



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 20 de mayo de 1966.—Número 60

Página 533

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de abril de 1966, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,20 pesetas.

Ración de cebada, los cuatro kilos, 20,44 pesetas.

Ración de paja, los seis kilos, 7,90 pesetas.

Ración de un litro de aceite, 35,80 pesetas.

Ración de un litro de petróleo, 4,51 pesetas.

Ración de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Ración de un kilo de carne, 89,00 pesetas.

Ración de un litro de vino, 7,60 pesetas.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 13 de mayo de 1966.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Hoyas y Monte Alto", número 240 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia del pueblo de Mataporquera, término municipal de Valdeolea, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio del estado de precios medios de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes de abril de 1966 533

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander. Delegación Provincial de Trabajo 534

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Delegación de Hacienda de Santander 536
Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander 536

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 537

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arnuero, Medio Cudeyo, Potes, Valdáliga, Torrelavega, Rionansa, Entrambasaguas, Reinosa y Alfoz de Lloredo... 538

en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio, Pasaje del Arcillero, 2, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los

interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo, fijado por edicto de esta Jefatura, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 76, del 25 de junio de 1965, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial civil.

Santander, 17 de mayo de 1966.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento parcial del monte "Buscanillo", número 45, de la pertenencia del pueblo de Santullán, en su colindancia con la finca "La Marea", propiedad de los señores herederos de don Manuel Barandiarán, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Distrito Forestal, Pasaje del Arcillero, número 2, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de mayo de 1966.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical para el Grupo de Personal Administrativo de Empresas Navieras acordado entre las representaciones legales Económica y Social del mismo, y

Resultando: Que con fecha 22 de enero de 1966 fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 5 de enero de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravengan las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y, en especial, las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56/1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General sin que quepa oponerle reparo alguno."

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que examinado el texto del Convenio, éste se ajusta en su forma y contenido a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones legales citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial para el Grupo de Personal Administrativo de Empresas Navieras.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y

Tercero.—Dar traslado de esta Resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que, contra el mismo, no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

En Santander a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión Deliberante elegida para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas Navieras de Santander y el personal a su servicio, al que se le aplica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas Navieras, actuando como presidente don Antonio Vigil Escalera; secretario, don Fernando García Teja, y asesores don Felipe Muriedas Pando y don Rafael González Echegaray. En representación de las Empresas, asisten don Luis Álvarez Fernández, don Tomás Yllera Palazuelo, don Valentín Iglesias Arriola y don Bernardino Saez Gómez. En nombre de los trabajadores afectados intervienen: don Juan Ignacio Corro Corral, don José A. Espiga Santa María, don Pedro Alegría Arce y don Tomás Vidart Elgueto; todos ellos debidamente designados por las respectivas Juntas Económica y Social para intervenir en las deliberaciones que han dado por resultado el siguiente:

Convenio Colectivo Sindical Regulador de las condiciones de trabajo entre las Empresas Navieras de Santander y el personal a su servicio, encuadrado en el Sindicato Provincial de la Marina Mercante

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION PRIMERA

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical obliga a todas las Empresas comprendidas en la Agrupación Sindical Provincial de Empresas Navieras, encuadradas en el Sin-

dicato Provincial de la Marina Mercante de Santander.

Artículo 2.º El Convenio afectará a todos los Centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito que en el artículo anterior se expresa, se encuentran situados en Santander y su provincia, aun cuando el domicilio social de la Empresa a que pertenecan radique fuera de la provincia.

Artículo 3.º Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio Colectivo todos los trabajadores que prestan sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas afectadas por el mismo, y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo, quedarán incluidos aquellos que, sin pertenecer a las plantillas de las Empresas en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste. Quedan excluidos, no obstante, los que desempeñen funciones de Alta Dirección, Alto Gobierno, Alto Consejo, a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

SECCION SEGUNDA

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de julio del corriente año, y su duración será de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor, a la que se retrotraen también los efectos económicos, pudiéndose prorrogar de año en año, por tácita reconducción, si no mediare renuncia del mismo.

Artículo 5.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio, deberá presentarse, por conducto del Sindicato Provincial de la Marina Mercante, ante la Delegación Provincial de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión o revisión solicitadas.

Caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar para que, inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización.

Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de denuncia del Convenio, se volverá a la situación existente con anterioridad al mismo en la forma prevista en el artículo 15 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Si las negociaciones se prorrogasen por plazo que excediese de la vigencia del Convenio, éste se entenderá prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

SECCION TERCERA

Artículo 6.º En materia de compensaciones y absorción de condiciones pactadas, regirá lo establecido al respecto por el Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, y Orden comple-

mentaria del mismo, de 5 de febrero de 1963.

CAPITULO II

Régimen económico

SECCION PRIMERA

Artículo 7.º Los trabajadores a quienes afecta el presente Convenio, percibirán los siguientes sueldos mensuales, de acuerdo con las categorías profesionales que se indican a continuación:

	Pesetas
Ingenieros y licenciados (apt.º b) del artículo 10 R. N....	8.000
Ingenieros y licenciados (apt.º a) del artículo 10 R. N....	7.500
Jefes de Sección de primera	8.000
Jefes de Sección de segunda	7.500
Jefes de Negociado	7.000
Oficiales de primera	6.000
Oficiales de segunda	5.500
Auxiliares	4.500
Telefonistas	4.000
Aspirantes de 17 años	2.000
Aspirantes de 16 años	1.750
Aspirantes de 15 años	1.500
Aspirantes de 14 años	1.250
Conserjes	4.500
Conductores	4.250
Cobradores, ordenanzas, y mozos de almacén	4.000
Porteros	3.900
Serenos	3.800
Botones y recaderos de 17 años....	1.750
Botones y recaderos de 16 años....	1.500
Botones y recaderos de 14 años....	1.000
Mujeres de limpieza, por hora de trabajo	10

Artículo 8.º La Empresa, de acuerdo con el mérito personal de cada empleado, puestos en evidencia en el desarrollo de su trabajo y valorados teniendo en cuenta la calidad y cantidad del trabajo efectuado, la adaptabilidad y conocimientos profesionales puestos en contribución, la confianza que su labor inspire y la aptitud que muestre en el ámbito laboral, podrá establecer temporalmente aumentos o disminuciones en el sueldo de la categoría respectiva establecida en la anterior escala, sin que su cuantía sobrepase el 50 por 100 de la diferencia con el sueldo de la categoría superior o inferior.

En ningún caso un empleado, por la aplicación del párrafo anterior, podrá resultar perjudicado en sus percepciones económicas anteriores al Convenio.

SECCION SEGUNDA

Artículo 9.º Los ascensos al desempeño de puesto de superior categoría se cubrirán por la Empresa, aten-

diendo únicamente a la mayor capacidad y méritos personales.

Artículo 10. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio que señala el artículo 21 de la Reglamentación, consistentes en quinquenios del 5 por 100 sobre la retribución base, se pacta, por el presente Convenio, que lo sean sobre la retribución señalada en las tablas del mismo.

Artículo 11. La Ayuda Familiar queda establecida en un valor fijo durante toda la vigencia del presente Convenio. El valor del "punto" será el valor medio de los establecidos en cada Empresa durante los doce meses anteriores, no pudiendo ser nunca inferior a 200 pesetas el valor de cada "punto".

SECCION TERCERA

Artículo 12. Se conviene por el presente, para todas las categorías y grupos profesionales, el que el período de vacaciones lo sea de treinta días naturales, aumentándose con un día más por cada quinquenio que ex-

ceda de cuatro, salvo lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras para el personal con menos de un año de servicio, y para las mujeres de limpieza. La Empresa podrá siempre organizar los turnos como mejor convenga al desarrollo del trabajo, procurando siempre atender las preferencias expuestas por el personal.

Artículo 13. Las dietas de viaje serán las siguientes:

	Pts.
Jefes de Sección y personal titulado	500
Jefes de Negociado y oficiales.	400
Auxiliares	300
Subalternos	200

Artículo 14. Durante el tiempo que por enfermedad el empleado perciba del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Montepío Marítimo Nacional su retribución económica, la Empresa le suplementará hasta que alcance el sueldo establecido por este Convenio. Igualmente se hará en los casos de accidente durante el tiempo que la retribución del empleado sea a cargo del Seguro correspondiente.

Artículo 15. La jubilación será forzosa al cumplir los 70 años, y a partir de los 65 años a voluntad de cualquiera de las dos partes, abonando la Empresa la diferencia de la pensión que conceda el Montepío, hasta el cien por cien del sueldo percibido; todo ello, hasta los 70 años de edad, en cuyo momento el trabajador será jubilado forzoso, pasando a percibir la pensión que estatutariamente le sea concedida por el Montepío Marítimo Nacional.

CAPITULO III

Jornada laboral

SECCION PRIMERA

Artículo 16. La jornada de trabajo será cumplida escrupulosamente por todos los empleados que no regatearán ningún esfuerzo en pro de mejorar sus actividades. En tal sentido, se consideran la puntualidad como clara manifestación de celo, castigándose con el descuento del 10 por 100 del sueldo de Convenio establecido para cada una de las categorías profesionales, por cada cinco faltas de puntualidad y tres de asistencia mensuales, computándose cada una de asistencia como dos de puntualidad en los casos en que se dieran ambas faltas.

Artículo 17. Se considerará falta de puntualidad a todo retraso en la

entrada al trabajo superior a los quince minutos de margen señalados en la Reglamentación Nacional de Trabajo para Empresas Navieras, o todo adelante a la hora de salida no justificada.

Artículo 18. Las faltas de puntualidad se computarán mediante procedimiento mecánico de relojería u otro similar, y el descuento establecido como penalidad, se efectuará automáticamente en la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 19. La falta de anotación de entrada se considerará como ausencia al trabajo, y la falta de anotación de salida como falta de puntualidad.

Artículo 20. El importe de las sanciones que por este concepto fueran impuestas, formará un fondo que se entregará anualmente para incremento del Plus Familiar.

CAPITULO IV

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Las mejoras económicas establecidas en el vigente Convenio quedan excluidas de cómputo a todos los efectos laborales, sociales y de previsión. Igualmente, ambas partes se comprometen a gestionar del Ministerio de Hacienda la exención de impuestos sobre rendimiento del trabajo personal.

Artículo 22. Las condiciones más beneficiosas anteriormente disfrutadas por los empleados, podrán ser absorbidas por la Empresa en la cuantía que las mejoras del presente Convenio lo permitan.

Artículo 23. Las variaciones que por imperativo legal se produjesen en el régimen laboral de las Empresas durante la vigencia de este Convenio, podrán ser absorbidas por éstas con cargo a las mejoras aquí señaladas.

Artículo 24. Las condiciones laborales establecidas se considerarán más favorables para el trabajador que las actualmente establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Empresas Navieras.

Artículo 25. Por ambas partes se conviene el que, en caso de formalizarse Convenio Nacional o Interprovincial en el que se superasen o mejorasen las ventajas obtenidas por el presente, quedará éste rescindido a la entrada en vigor de aquél, y quedando los productores acogidos al mismo.

Artículo 26. Las Empresas se comprometen a no repercutir en sus

precios el mayor costo de producción que este Convenio pueda implicar.

Artículo 27. Ambas partes se comprometen a plantear las cuestiones de interpretación a que dé lugar el presente Convenio, ante una Comisión formada por tres miembros de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica, representantes de las Empresas afectadas por dicho Convenio y elegidos por sus respectivas representaciones, siendo presididos por la persona que designe el delegado provincial de Sindicatos.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado en el presente Convenio, los miembros de la Comisión Deliberante con el carácter que interviene y la representación que ostentan, firman y rubrican este documento en lugar y fecha del encabezamiento.

Representantes legales de las Empresas: Luis Alvarez Hernández, Tomás Yllera Palazuelo, Valentín Iglesias Arriola, Bernardino Saez Gómez,

Representantes legales de los trabajadores: Juan I. Corro Corral, José A. Espiga Santa María, Pedro Alegría Arce, Tomás Vidart Elgueto.

Los asesores: Felipe Muriedas Pando, Rafael González Echegaray.

El presidente, Antonio Vigil Escalera.—El secretario, Fernando García Teja.

Derechos de inserción e impuestos: 3.228,90 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Subasta

El día 30 de mayo de 1966, a las once horas, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de los siguientes artículos, cuyos precios de tasación son los siguientes:

Lote, 1; Expediente, 106/56; Mercancías, Un automóvil, marca Citroen; Total pesetas, 40.000.

2; 265/59; Un automóvil, marca Plymouth; 100.000 pesetas.

3; 50/65; Un automóvil, marca Volkswagen; 56.000 pesetas.

4; 54/65; Un automóvil, marca Renault-Dauphine; 15.000 pesetas.

5; 1/66; Un automóvil, marca Opel Record; 20.000 pesetas.

6; 3/66; Seis botellas de Ginebra Gordons; 600 pesetas.

7; 4/66; Un automóvil, marca Peugeot 404; 35.000 pesetas.

8; 5/66; Un automóvil, marca Renault-Dauphine; 18.000 pesetas.

9; 6/66; Un automóvil, marca Fiat 500; 5.000 pesetas.

10; 7/66; Un automóvil, marca Citroen ID 19; 10.000 pesetas.

11; 9/66; Un automóvil, marca Mercedes 180; 60.000 pesetas.

12; 9/66; Cien kilos de sacarina; 90.000 pesetas.

13; 15/66; Un automóvil, marca Simca Aronde; 25.000 pesetas.

14; 15/66; Un automóvil, marca Opel Record; 25.000 pesetas.

15; 19/66; Un automóvil, marca Mercedes Benz; 49.000 pesetas.

Santander, 14 de mayo de 1966.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 258,80 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía —que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, a instancia de "Electricidad Comercial del Norte, S. A., contra don Carlos L. Martínez Llamas, vecino de Jaén, con domicilio en la calle M. Molina, número 53, 1.º derecha, en cuyas actuaciones se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que a continuación se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado:

Un comedor, compuesto de vitrina y aparador, aquella compuesta de dos piezas, la primera con cuatro cajones y tres puertas de cristal, con algo de talla. El aparador, con tres cajones y dos porteras laterales, chapa de cristal y espejo; cuatro sillas y una mesa para cuatro cubiertos, todo ello, al parecer, de madera de pino, y haciendo forma las patas de la mesa trincherero, aparador y sillas, curvada, y pintado todo en color nogal claro, y las sillas tapizadas en rojo.
Una lámpara, de diez brazos, de cristal y metal.

Un dormitorio, compuesto de dos mesas de noche y una coqueta, del mismo estilo que los muebles del comedor y madera, teniendo la coqueta un espejo ovalado y tres cajones, y las mesitas de noche dos puertas cada una de ellas.

Una mesa camilla, redonda, con tapete de hule o plástico, color oscuro y cuatro sillas, de madera, con asiento deanea.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, el día tres del próximo mes de junio, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que servirá de tipo para la misma la cantidad de doce mil ciento sesenta pesetas en que pericialmente fueron tasados los mencionados bienes; que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del precio que sirve de base, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederle a un tercero, y que los indicados bienes se encuentran depositados en poder de la esposa del demandado.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia se expide el presente en Santander a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 480,65 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Don Ventura Villar Padín, secretario del Juzgado Municipal del distrito número dos de la ciudad de Santander.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 122, de 1966, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, el señor juez municipal del distrito número dos, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, contra Pedro Luis Morante García, mayor de edad, soltero, obrero y actualmente en ignorado paradero, por estafa, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Pedro Luis Morante García a la pena de cuatro días de arresto menor, indemnización de quinientas veinticinco pesetas a José Fernández

del Castillo Helguero y las costas de este juicio.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación al condenado, Pedro Luis Morante García, se expide el presente para el "Boletín Oficial" de la provincia en Santander a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez (ilegible). 237

El ilustrísimo señor don Jesús Porrás de la Mata, magistrado, juez de instrucción número dos de Santander.

Hace saber: Que en el sumario que se halla instruyendo con el número 233 de 1965, por estafa, contra Jesús Gutiérrez Fernández, por proveído de esta fecha he acordado dejar sin efecto la busca y captura de citado procesado, que se encontraba en rebeldía, Jesús Gutiérrez Fernández, por haber sido habido el mismo.

Dado en Santander a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 236

Por la presente se hace saber al penado Antonio Fernández Gil, que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad ha practicado tasación de costas en el sumario seguido al mismo en este Juzgado con el número 219-965, la cual asciende a un total de dos mil setecientas treinta y cinco pesetas, cuya cantidad tendrá que abonar el mismo, dándosele vista por medio de la presente, por el término de tres días, para que en dicho plazo alegue lo que a su derecho convinieren.

Santander, 13 de mayo de 1966.—El secretario (ilegible).

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción número dos de Zaragoza en la pieza de situación del sumario número 66 de 1954, que se sigue por tenencia ilícita de arma de fuego contra José Hernández Jiménez, con último domicilio conocido en el Barrio Pesquero, de la ciudad de Santander, se cita por medio de la presente al fiador del citado procesado, Mariano Jiménez Jiménez, que también tiene dado su domicilio en el Barrio Pesquero de referencia, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de su inserción de esta cédula en los Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Za-

ragoza, presente en este Juzgado o en el decano de Santander al procesado; de lo contrario, se procederá a la adjudicación de la fianza de 2.000 pesetas que había consignado para gozar de libertad el José Hernández Jiménez.

Y para que conste y su inserción en los citados Boletines Oficiales firmo la presente en esta ciudad I. de Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El secretario (ilegible). 235

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Antonio Domínguez González, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de La Felguera, vecino que fue últimamente de Villaperez-Orgalillo-Oviedo, donde aún en el mes de febrero último se hallaba trabajando para la empresa "Pavimento Asfálticos", que tiene su domicilio social en San Juan de Nieva, calle Palacio Valdés, y cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla el arresto subsidiario de cinco días que le ha sido impuesto por impago de tres multas a que fue condenado en juicio de faltas número 70/65, por dos faltas; una, contra el orden público, y otra, contra las personas; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de Oviedo, se expide el presente en Luarca a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El juez municipal (ilegible).—El secretario (ilegible). 238

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 17 de noviembre pasado se decidió, vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, de 26 de octubre de 1965, proceder a la expropiación de los terrenos y edificios que resultaran afectados por las vías que circundan el nuevo Palacio de Justicia, que, con anterioridad, habían sido ocupados.

A los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el ar-

título 16 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, ha de formularse relación concreta e individualizada de las fincas, describiendo las que se consideren imprescindibles y de necesaria expropiación.

Los terrenos en cuestión resultan ser los correspondientes a las casas que fueron señaladas con los números 1, 3, 5, 7 y 9 de población de la que fue calle de Santa María Egipciaca. Por darse la circunstancia de que los solares de las casas números 1 y 3 ya han sido adquiridos por el Excelentísimo Ayuntamiento y que el de la casa número 7 únicamente se encuentra a falta, para serlo, de que sus propietarios procedan al cobro de los precios fijados, que han sido aceptados; solamente, en consecuencia, serán objeto de expropiación los terrenos o solares en los que, en su día, se ubicaron las casas números 3 (5 según títulos aportados) y 9 de la mencionada calle de Santa María Egipciaca; si bien, ha de tenerse en cuenta que en la primera de ellas ya ha adquirido el Excelentísimo Ayuntamiento la parte de solar correspondiente a los pisos primero y tercero izquierda, así como de la bohardilla de la misma mano.

Por lo tanto, la expropiación alcanzará a los siguientes bienes:

1.—La parte de solar correspondiente a las dos plantas bajas, primero derecha, segundo derecha, terceros derecha e izquierda y bohardilla derecha de la casa número 6 de aquella calle (5 según títulos). La superficie que ocupaba la casa, con patio posterior, es de 120,80 metros cuadrados, si bien de ella 102,80 metros cuadrados habrán de destinarse a vía pública y 18 metros cuadrados quedan en zona edificable. Son desconocidos todos los propietarios, salvo el del piso tercero derecha, que lo es don Mariano Mijancos Gutiérrez, único heredero de doña María Martínez Fernández.

2.—Solar de la casa número 9 de la calle citada, de 43,05 metros cuadrados de superficie, que se compuso de planta baja, cuatro pisos y bohardilla. De éstos, son conocidos los propietarios de los pisos tercero, cuarto y bohardilla, que son los señores Ríos Pérez.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 18 y siguientes de la Ley antes mencionada, y del artículo 17 y siguientes del Reglamento también mencionado, se abre información para que, en el plazo de quince días, cualquier persona interesada pueda apor-

tar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, indicando los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes, pudiendo, a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, comparecer ante esta Alcaldía cualquier persona natural o jurídica para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento a las rectificaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Fernández Reigadas, del reemplazo de 1962, por la Sección tercera de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de don Julián Parra Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Parra Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Parra Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de Manuel Fernández Reigadas.

El repetido Julián Parra Martínez es hijo de Antolín y Milagros, de profesión heladero, nacido el día 29 de junio de 1913 en Santander.

Santander, 5 de mayo de 1966.—El alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de enero de 1966:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales, acordándose que por Secreta-

ría se pasen a las Dependencias o Negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Aprobar liquidaciones de horas extraordinarias devengadas por varios funcionarios.

Considerar al policía municipal don Angel Fernández Lastra, procedente del extinguido Cuerpo de Arbitrios, en situación de excedencia voluntaria, por no haberse incorporado al servicio una vez transcurrida la licencia de seis meses sin sueldo que venía disfrutando.

Conceder el reingreso en el Cuerpo de la Policía Municipal a don Ramón del Río Novoa, que se encontraba en situación de excedente voluntario y lo ha solicitado oportunamente.

Abonar suplencias de la telefonista municipal.

Reproducir notificación al subdirector de la Banda de Música, dándole traslado de resolución de la Dirección General de Administración Local, sobre grado retributivo.

Desestimar la petición de los profesores de la Banda Municipal de Música sobre abono de atrasos.

Designar el tribunal calificador de las oposiciones para la provisión de plazas vacantes de auxiliares administrativos.

Autorizar a don Angel Hernández Morales la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en la calle de Joaquín Costa.

Autorizar a don Nicolás Presmanes Viadero la elevación de dos plantas comerciales sobre el edificio número 5 de la calle Alta.

Autorizar a don Manuel González Toca la construcción de una nave destinada a almacén y matadero de aves, en Cueto, barrio de La Pereda.

Autorizar a don Salvador Mazo Colsa para realizar obras de sobrefachada e instalación comercial en J. de Monasterio.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Adquirir ejemplares de la obra "Retablo Santanderino", de la que es autor don José Simón Cabarga, y que por la Comisión Municipal de Cultura, a su propuesta, se incoe expediente para designar a dicho señor "Cronista honorario de la ciudad".

Felicitar al ilustrísimo señor don José Manuel Riancho Sánchez por la brillante labor realizada por el mismo, como organizador de los Festivales Internacionales, y proponer se le rinda un homenaje.

Aprobar moción de la Comisión de Cultura sobre distribución de la asignación concedida a este Ayuntamiento

por la Dirección General de Promoción de Turismo, para clases de idiomas para los policías municipales.

Santander, 21 de enero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de enero de 1966:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de providencia de la Alcaldía designando a don Enrique Zanella Agorria para desempeñar la plaza de sargento de la Policía Municipal.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Insistir cerca de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para que reconozca a un funcionario municipal los servicios prestados con anterioridad a noviembre de 1960.

Desestimar los recursos de reposición interpuestos por los policías municipales contra acuerdo de la C. M. P. de 3 de noviembre último.

Dejar sobre la mesa propuesta de la Comisión de Policías y Transportes sobre aparcamiento de vehículos de los señores médicos.

Ajustar conciertos económicos con varios gremios fiscales.

Autorizar a don José García Muñoz la construcción de un edificio de viviendas en el Paseo del General Dávila, detrás de los Campos de Miramar.

Autorizar a los señores Torre Prieto para realizar obras de elevación de una planta industrial en la Bajada del Caleruco.

Autorizar a don Juan José González Vallejo la construcción de una vivienda en Peña-Castillo.

Autorizar a doña Angeles Cabalote de la Maza la construcción de una vivienda en Monte, La Maruca.

Autorizar a don Benigno Gandarillas para realizar obras de sobrefachada e instalación de cabrete en Juan de Herrera, 10.

Aprobar y elevar a acuerdo informe de la Asesoría Jurídica municipal en relación con la construcción que don Manuel Gutiérrez Crespo y otros están realizando en la calle Alta.

Aprobar el proyecto para las obras de reparación del firme del barrio de Corbanera, de Monte.

Reproducir 487 fotografías para el archivo fotográfico-histórico municipal.

Felicitar al policía municipal don José Herrero del Hoyo por la prestación por el mismo de un laudable y meritorio servicio.

Santander, 2 de febrero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde accidental, Joaquín Martín Pelayo.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 2 de febrero de 1966:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar una propuesta de la Comisión de Policías y Transportes, que figuraba sobre la mesa, sobre autorización a los señores médicos para el aparcamiento de sus vehículos con ocasión del ejercicio de su profesión.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de distintos asuntos de trámite; acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos, para su tramitación reglamentaria.

Conceder un anticipo reintegrable de dos mensualidades a un funcionario municipal.

Conceder anticipos para la adquisición de viviendas a varios funcionarios municipales.

Pasar a la Comisión de Gobierno Interior y Personal moción del señor concejal-delegado del Servicio de Extinción de Incendios sobre aumento de la plantilla de conductores de dicho Servicio.

Autorizar a don José Antonio Irastorza Gallo la construcción de un edificio de viviendas y locales comerciales en el Paseo de Menéndez Pelayo.

Autorizar a don Manuel López Paredo de Andrés la construcción de una vivienda en Ramón y Cajal, condicionando la autorización a que se separe cinco metros del colindante.

Autorizar, con carácter definitivo, la construcción de una nave industrial que don Ricardo y don José Muñoz pretenden llevar a cabo en La Albericia.

Aprobar las liquidaciones de los presupuestos municipales ordinario y especiales de los Servicios Municipalizados de Transportes Urbanos y de Abastecimiento de Aguas, así como el de Urbanismo, correspondientes al pasado ejercicio de 1965.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Felicitar al señor jefe de la Policía Municipal por un brillante servicio prestado bajo su personal dirección.

Aprobar moción de la Comisión de Estadística sobre remuneración de los trabajos extraordinarios a realizar para la confección del padrón municipal de habitantes del año 1965.

Santander, 9 de febrero de 1966.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Manuel G.-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Confeccionado el anteproyecto de presupuesto extraordinario para dotar de agua potable al pueblo de Soano y a los barrios de Los Mártires (Arnuero) y Gracedo (Isla), estará expuesto al público en este Ayuntamiento durante quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Arnuero, 12 de mayo de 1966.—El alcalde, José Felipe Alvear.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Solicitado por don José Santiago de la Hoz, vecino de San Salvador, licencia de apertura para instalación de una planta de machaqueo y tolvas de almacenamiento y selección de áridos, con destino a la explotación de una cantera en el sitio de "La Encina", del pueblo de Solares, este Ayuntamiento abre información pública por el término de diez días, de conformidad con lo establecido en el artículo 30-a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad mencionada formulen ante este Ayuntamiento las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 6 de mayo de 1966. El alcalde, Francisco Martínez.

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE POTES

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, de administración del patrimonio, de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, se hace público

que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes; en la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Potes, 10 de mayo de 1966.—El alcalde, César Gutiérrez Prellezo.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de créditos número uno dentro del vigente presupuesto ordinario para atender al pago de obligaciones de carácter inaplazable, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valdáliga, 12 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Solicitada licencia municipal por don Enrique Martín Fernández para la instalación y ejercicio de la actividad de taller mecánico de reparación de vehículos en la calle Santa Teresa, números 2 y 4, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por tiempo de diez días, para que todas aquellas personas que se consideren afectadas formulen las observaciones y alegaciones que estimen pertinentes.

Torrelavega, 11 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 123,25 pesetas.

Solares sin edificar

A fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, se hace saber

que se encuentra expuesta al público, por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la "Matrícula de solares sin edificar", correspondiente al año actual.

Torrelavega, 12 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Formuladas las cuentas generales del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1965, así como las de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes de este Ayuntamiento, se encuentran expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo y ocho días más los habitantes del término municipal pueden presentar por escrito los reparos y observaciones a que pueda haber lugar. Todo ello de acuerdo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Rionansa, 9 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de una vivienda para maestro en la escuela unitaria mixta del barrio de San Antonio y servicios de dicha escuela, se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones u observaciones por los habitantes de este término y demás personas referidas en el artículo 683, número 1, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 696, número 2, del referido Cuerpo legal.

Entrambasaguas, 14 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

Habiendo sido aprobada por la Corporación la ordenanza fiscal y tarifas del arbitrio con fin no fiscal sobre perros para el ejercicio de 1967, se halla de manifiesto al público, con su correspondiente acuerdo de modificación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones, con-

forme dispone el artículo 722 de la Ley de Régimen Local.

Entrambasaguas, 14 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 690, número 2, de la Ley de Régimen Local, se exponen al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas general del presupuesto y de administración del patrimonio de 1965, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formularen por escrito.

Entrambasaguas, 9 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Habiendo sido solicitado por los Padres Carmelitas autorización para instalar un depósito de fuel-oil de 15.000 litros de capacidad, durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Reinosa, 12 de mayo de 1966.—El alcalde, Vicente González Sanz.

Derechos de inserción e impuestos: 61,65 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de créditos sin transferencia dentro del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 699 de la Ley de Régimen Local.

Alfoz de Lloredo, 14 de mayo de 1966.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial